

# REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS DE DEPÓSITO DE VALORES

Febrero 2022

www.cmfchile.cl

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS DE DEPÓSITO DE VALORES Comisión para Mercado Financiero

Febrero 2022



# **CONTENIDO**

l.	INTRODUCCIÓN4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA4
III.	DIAGNÓSTICO4
IV.	PROPUESTA NORMATIVA6
V.	MODIFICACIONES TRAS EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA7
VI.	NORMATIVA: INSTRUCCIONES Y ARCHIVOS SOLICITADOS A LAS EMPRESAS DE DEPÓSITO9
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO28

# I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante la Comisión) tiene dentro de sus labores, de acuerdo con lo señalado en el artículo N°1 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero. Para llevar a cabo de forma efectiva esta tarea, la Comisión solicita a sus fiscalizados información que le permite ejecutar un oportuno monitoreo del comportamiento del sistema financiero.

Por otro lado, las empresas de depósito de valores son instituciones que nacen en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.876. De acuerdo con el artículo 1 de la mencionada Ley, podrán ser siempre objeto de depósito los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Comisión, los emitidos por los bancos o por el Banco Central de Chile y, los emitidos o garantizados por el Estado. Asimismo, las empresas de depósito podrán recibir en depósito otros bienes, documentos y contratos que autorice la Comisión, de acuerdo con las normas de carácter general. A julio de 2021, el monto de instrumentos custodiados llega a los 358,5 mil millones de dólares, donde un 52,8% corresponde a instrumentos de renta fija, un 24,1% a intermediación financiera y un 23,1% a renta variable. Además, las empresas de depósito de valores también llevan la custodia de instrumentos internacionales que han sido adquiridos por empresas nacionales. Estos instrumentos custodiados equivalen a 104,3 millones de dólares y, por lo tanto, representan una fracción menor de la custodia total¹.

El Depósito Central de Valores S.A. (DCV) es, a la fecha, la única entidad que desarrolla la labor de depósito de valores, actuando como el único repositorio de instrumentos financieros en nuestro país. Por lo anterior, cumple un rol protagónico en lo que se refiere a las operaciones de almacenamiento y traspaso de los valores de oferta pública emitidos en Chile, particularmente por bancos. En este escenario, el DCV almacena una valiosa fuente de información que permitirá a esta Comisión cumplir de mejor forma con su misión.

En base a los antecedentes expuestos, se presentan los fundamentos de la normativa que tiene como objetivo requerir información a las empresas de depósito. Cabe destacar que la norma estuvo en consulta pública entre el 8 y 18 de noviembre de 2021, por lo que la versión final recoge los comentarios derivados de esta etapa inicial.

# II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Se presenta el requerimiento de información que se hará a las empresas de depósito de valores con el objetivo de que la Comisión cuente con un nuevo activo de datos para llevar a cabo de forma más efectiva su tarea de monitoreo y supervisión del sistema financiero.

La normativa desarrollada a lo largo de este informe presenta los fundamentos de la petición, los aspectos técnicos relacionados con el método de envío de los datos y del contenido de la información solicitada, y los ajustes realizados de acuerdo con los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Detalle en: https://www.dcv.cl/images/informacion/imvo/2021/imvo jul 2021 esp.pdf

# III. DIAGNÓSTICO

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del D.L. N°3.538, esta Comisión está facultada para requerir a sus fiscalizados, la entrega de diversos antecedentes que sean necesarios para fines de fiscalización y supervisión, y para velar que cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

En lo que se refiere al DCV, el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.876 encarga a la Comisión el rol de velar por el cumplimiento de la citada ley y de las normas que la complementen, y supervigilar el funcionamiento de las empresas de depósitos de valores. Por lo anterior, el DCV es una de las entidades fiscalizadas por esta Comisión. Adicionalmente, la letra c) del artículo 25 de la misma Ley establece la facultad que tiene la Comisión para solicitar información al DCV respecto de los valores mantenidos en depósito, en ejercicio de sus labores de supervigilancia y fiscalización. Luego, la propuesta normativa se sustenta en los fundamentos legales señalados en este informe.

La Comisión actualmente recibe información del DCV en virtud de lo estipulado en el oficio N°3.156 y N°27.566, de los años 2004 y 2014 respectivamente. Sin embargo, esta información tiene algunas deficiencias que se intentan resolver mediante un nuevo requerimiento de carácter normativo. En este sentido, el primer problema de la información actual se refiere a la oportunidad con la cual esta se envía. La frecuencia de envío es de carácter mensual o trimestral, dependiendo del archivo, por lo que, si se requiriera un análisis inmediato, en un momento determinado del tiempo, la información no estará disponible para dicho propósito. En consecuencia, la información no es lo suficientemente oportuna para llevar a cabo en forma efectiva un adecuado monitoreo del sistema financiero, lo cual es crucial cuando ocurren eventos de estrés. Por otra parte, existen algunos archivos donde la información que se reporta corresponde sólo al flujo de los eventos que median entre dos periodos. Si bien lo anterior tiene sentido para algunos casos, tales como las transacciones, existen otros archivos donde esta lógica de generación de datos no permite llevar a cabo un buen rastreo del stock disponible en un determinado momento del tiempo. Ejemplo de lo anterior son las cuentas de depósitos abiertas en el DCV, en que para una determinada fecha, se desconoce el stock de cuentas vigentes bajo la lógica actual de construcción de los datos.

Adicionalmente, para potenciar las labores de supervisión y monitoreo que desarrolla esta Comisión, se agregaron nuevos campos a los reportes actuales. Por ejemplo, los archivos existentes asociados al oficio 3.156 informan posiciones disponibles de los instrumentos en unidades nominales, sin contar con información valorizada en alguna unidad monetaria, que permita, entre otras cosas, monitorear el cumplimiento normativo asociado a los valores de las carteras de inversión de las industrias reguladas<sup>2</sup>. Además, se agregan campos para facilitar la identificación de los tenedores de los instrumentos, así como a la industria a la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>El oficio 27.566 de 2014 complementa el oficio 3.156 de 2004 incluyendo información valorizada, la cual se usa, entre otras cosas, para el monitoreo de los límites normativos asociados a las carteras de inversión de las Compañías de Seguros. Sin embargo, su periodicidad es mensual.

que pertenecen, lo que permite efectuar un análisis más preciso y oportuno sobre la situación del mercado de los instrumentos depositados en el DCV.

Producto de las falencias mencionadas, la información que se recibe del DCV no es masivamente ocupada por la Comisión y se han levantado requerimientos *ad hoc* desde distintas áreas para resolver las deficiencias de los datos ya mencionados. Es así como la nueva solicitud de información no sólo resuelve los problemas enunciados, sino que también permite centralizar en una única base de datos los múltiples requerimientos de información que se hacen al DCV por distintas vías.

Los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores sientan los fundamentos para solicitar nuevos datos al DCV, que permitirán fortalecer el monitoreo y supervisión del mercado financiero que realiza la Comisión.

# IV. PROPUESTA NORMATIVA

Esta sección detalla solicitud de archivos que se hará al DCV. Los detalles más técnicos, tanto del envío de la información como del contenido de esta, se encuentran en la sección VI. Cabe destacar que el anexo de la circular formará parte del requerimiento y será el medio donde se expondrán sus detalles. Por lo anterior, eventuales modificaciones a futuro se harán en este documento, por lo que el DCV deberá responder a las instrucciones vigentes que allí se estipulen. Los cambios y decisiones que se tomaron luego de la retro alimentación del proceso de consulta pública se detallan en la sección siguiente.

# A. Aspectos generales

Para enviar la información que se detalla en el apartado siguiente, el DCV deberá operar según las instrucciones generales presentadas en el anexo de la circular emitida. El envío de los datos se hará mediante archivos de texto plano, que se cargarán usando el sistema SEIL que la Comisión tiene para sus fiscalizados. Una vez cargado los datos, el *staff* de la Comisión los almacenará en una base de datos para que de esta forma la información quede disponible a toda la institución.

La Comisión desarrollará validadores que permitan asegurar la calidad de la información enviada. Estos validadores servirán para revisar aspectos básicos, así como constatar que relaciones más complejas se cumplen en la información enviada. En cualquier caso, el DCV es responsable de garantizar la calidad de en la información reportada, por lo cual su función de auditoría interna deberá efectuar evaluaciones al proceso de calidad de la información de los archivos remitidos.

Finalmente, las instrucciones para el tipo de información a reportar en cada campo de los archivos detallados más adelante siguen una nomenclatura similar a la utilizada por los bancos, por lo que la carga de datos se debe alinear a estos estándares. Por otro lado, cada archivo y campo poseen instrucciones específicas de cómo deben ser llenados, por lo que es responsabilidad exclusiva del DCV seguir y cumplir con estos criterios.

# **B.** Contenido del requerimiento

El requerimiento de información se realiza por medio de cinco archivos, cuyo esquema se representa en la figura 1. Los nombres en las flechas reflejan los campos que permiten cruzar los distintos archivos. La descripción de cada uno es la siguiente:

- El archivo DCV01 contendrá información que permitirá identificar a nombre de quien se encuentran los instrumentos financieros depositados en el DCV. Este archivo posee dos registros, donde en el primero se informarán las posiciones disponibles, mientras que en el segundo se hará registro de las posiciones bloqueadas. Este archivo se deberá informar con una frecuencia diaria, y considerando el stock vigente a cada fecha de envío.
- El archivo DCV02 contendrá información general de los instrumentos que se encuentran depositados en el DCV en la fecha de envío. Tendrá una frecuencia de tipo diario, y la información se debe referir al *stock* de instrumentos vigentes.
- El archivo DCV03 tendrá información relacionada con las cuentas de depósito abiertas en el DCV. Esta información permitirá a la Comisión identificar a los tenedores de los instrumentos financieros custodiados en él, entre otros aspectos. La información tendrá una frecuencia de envío diaria, y se deberá referir al stock de cuentas a la fecha informada.
- El archivo DCV04 contendrá información referida a los movimientos de los instrumentos custodiados y que dan origen a una variación en el stock de las cuentas de los depositantes. La información tendrá una frecuencia diaria y en cada envío se informarán los movimientos ocurridos en la fecha en que se reportan los datos.
- El archivo DCV05 contendrá información para instrumentos de renta fija, sobre sus características intrínsecas, y que permiten valorizar (a costo amortizado) los instrumentos. La información será enviada con frecuencia mensual y referida a los instrumentos de renta fija, que se depositan en el mes de reporte.

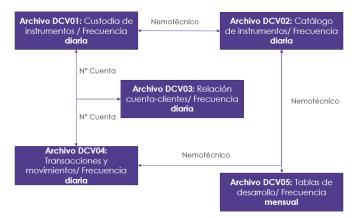


Figura 1: Mapa de archivos solicitados al DCV

Fuente: Elaboración propia.

# V. MODIFICACIONES TRAS EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Esta sección expone los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública y las respuestas de esta Comisión. Los comentarios fueron recibidos mediante una carta dirigida a este Organismo, y algunos de los temas levantados generan modificaciones en la versión inicial de los archivos, según se indica más adelante. Los comentarios y reacciones son los siguientes:

- Plazo de envío: el DCV manifiesta que el plazo considerado para el primer envío de los archivos en la consulta pública sería costoso, puesto que significaría realizar desarrollos sobre una plataforma que será reemplazada con la nueva infraestructura tecnológica que el DCV comenzará a operar desde el segundo trimestre de 2022. Con el objetivo de minimizar el costo operacional que el desarrollo de los archivos podría significar a la entidad, esta Comisión ha decidido aplazar el envío de los archivos DCV02 y DCV03, los que serán reportados a partir del 1 de abril de 2022; y extender el plazo de envío de los archivos restantes hasta finales de mayo.
- Método de envío de los archivos: el DCV señala su preferencia por mantener el método actual de transmisión de archivo (a través de una VPN), dado que permitiría una comunicación más automática. Sin embargo, esta Comisión ha preferido mantener la comunicación mediante el sistema SEIL, dado que mediante este se pueden implementar validaciones que permiten asegurar que los datos enviados cumplen con un estándar apropiado de calidad, antes de ser cargados en las bases de datos de la Comisión. Además, esta plataforma es la utilizada por la mayoría de los fiscalizados para el envío de información a este Organismo.
- Información sobre instrumentos en pactos: en la actualidad no se cuenta con la información respecto de los instrumentos cedidos o adquiridos en operación de pacto y, por lo tanto, estos campos podrían no ser informados. No obstante, esta Comisión se encuentra analizando un mecanismo que permita recabar esta información, para luego ser informada en los archivos en cuestión. En ese tenor, se ha decidido mantener los campos que solicitan indicar la ocurrencia de una operación de pacto y, en la medida que se disponga de los datos, estos deberán ser reportados. Sin embargo, mientras el DCV no disponga de la información, no será necesario completar los campos respectivos.
- Origen de los instrumentos: la versión inicial de los archivos no era precisa en cuanto a si los instrumentos a informar deberían ser los de origen nacional y/o extranjero. En este sentido, se precisa que deben ser ambos tipos, excepto para el caso del archivo DCV05, donde la institución señala no contar con información de instrumentos de origen internacional.
- Modificación, eliminación e inclusión de campos: los comentarios recibidos, junto a la retro alimentación obtenida en reuniones con la entidad, han permitido mejorar la precisión en la definición de los campos que se requieren, así como guitar y/o agregar algunos de ellos. Los cambios

#### más relevantes son:

- o Se incluye el campo para detectar el origen de los emisores de los instrumentos, así como de los depositantes.
- o Se modifica el largo de los campos asociados a valores nominales y de la posición. En particular, se aumenta la extensión de la parte entera en dos unidades. Adicionalmente, se aumenta el largo en dos unidades del campo nacionalidad.
- Para el caso del nemotécnico, se precisa que, para instrumentos de origen nacional, se debe informar el NEMO; mientras que, para el caso internacional, se ha de incluir el ISIN.
- o En el caso de posiciones bloqueadas, se elimina la cuenta del aceptante, dado que el DCV no tendría este dato, mientras que el acreedor de la garantía se puede conocer gracias al campo que solicita su RUT.
- o Dado que, para los instrumentos de custodia internacional no se tiene determinada información, se ha precisado como se deben informar los campos para estos casos.
- Para el caso de la información de monedas, el DCV ha solicitado trabajar con el estándar ISO-4217, a lo cual esta Comisión ha accedido.
- o Inicialmente, el informe de cuentas consideraba una frecuencia semanal. El DCV ha recomendado usar una frecuencia diaria para un mejor manejo del stock de cuentas disponibles. Por lo anterior, se modifica la frecuencia del archivo DCV03 conforme a lo señalado anteriormente.
- o En el tipo de mandante informado en el archivo DCV03 se realiza una apertura mayor, distinguiendo entre las entidades que administran los fondos, y los fondos en sí mismo. Además, en este mismo archivo se elimina el tipo de cuenta de valores vencidos, dado que no existe en el modelo de negocios actual del DCV; y se modifica la convención para informar razones sociales de personas naturales, acorde con los datos disponibles por la entidad.
- o En el archivo de transacciones (DCV04) se precisan y agregan categorías para los tipos de movimientos que se deben informar, se modifica el tipo de campo para informar el número de la operación y se elimina el código o folio registrado en Bolsa, dado que dicho dato no es capturado por el DCV.
- o Finalmente, en el archivo DCV05, se agrega un campo que permite caracterizar el tipo de tasa de interés que se está informando.

Las modificaciones generan múltiples beneficios. Por un lado, permiten construir un lenguaje común respecto de los datos que serán reportados en cada campo y, de esta forma, obtener mejores conclusiones de los análisis elaborados con los datos que se recibirán; mientras que, para el DCV, permiten disminuir el costo operacional que significa el desarrollo de estos archivos, toda vez que se ha optado por adaptarse al tipo de información que la entidad maneja en la actualidad.

# VI. NORMATIVA: INSTRUCCIONES Y ARCHIVOS SOLICITADOS A LAS EMPRESAS DE DEPÓSITO

Esta sección expone la circular donde se presenta la solicitud de información a las empresas de depósito. El diseño de esta norma contempla los ajustes que se mencionan en la sección anterior tras el proceso de consulta pública. Es importante que la empresa de depósito preste atención a la versión más actualizada del anexo de la circular donde se presentan los archivos normativos requeridos, el cual forma parte íntegra de la norma. En dicho anexo se expondrán las instrucciones vigentes que la institución fiscalizada debe seguir para cumplir con el requerimiento de información. Eventuales cambios que se generen a futuro, ya sea con el mecanismo de envío de los datos y/o a los archivos requeridos, serán detallados también en este lugar.

**REF.:** Requerimiento de información respecto de los movimientos y valores mantenidos en depósito en las empresas de depósito de valores.

#### CIRCULAR N° XX

# A las Empresas de Depósito de Valores

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 1 y 25 letra c) de la Ley N° 18.876, además de los artículos 1, 3 N°10 y 5 N°1 del Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, ha estimado pertinente requerir a las Empresas de Depósito de Valores información respecto de los instrumentos mantenidos en depósito, así como de los movimientos asociados a ellos.

Los archivos requeridos se detallan en el Anexo de este documento. Para cada uno se puntualiza la información que debe incorporar, así como la periodicidad con que la información se debe enviar a esta Comisión. Es responsabilidad de la empresa de depósito de valores seguir las instrucciones allí indicadas tanto respecto del envío de la información, como del contenido de la misma. Eventuales modificaciones, ya sea del canal de comunicación o contenido de los archivos, serán informadas en el Anexo técnico, por lo que es de vital relevancia que la empresa de depósito de valores cumpla en tiempo y forma las instrucciones que allí se impartan.

La información será requerida a partir del mes de mayo de 2022. Para el caso de los archivos diarios, el primer envío corresponderá a aquella referida al día 31 de mayo, mientras que los datos mensuales corresponderán a aquellos concernientes a la misma fecha. Sin embargo, los archivos DCV02 y DCV03 deberán ser enviados desde el 4 de abril de 2022, con información al día 1 del mismo mes.

La empresa de depósito de valores deberá seguir remitiendo la información actualmente enviada tal como la ha venido haciendo hasta ahora, conforme a los oficios en que ésta haya sido requerida, hasta que se le comunique el cese de éstas obligaciones.

Saluda atentamente a usted,

# **ANEXO TÉCNICO**

# Información solicitada al DCV

# <u>Instrucciones generales</u>

La información que se deberá enviar a esta Comisión se encuentra contenida en los archivos DCV01, DCV02, DCV03, DCV04 y DCV05. El DCV es responsable por la calidad de los datos que debe entregar, de acuerdo con las instrucciones legalmente impartidas por este Organismo, por lo cual su función de auditoría interna deberá efectuar evaluaciones al proceso de calidad de la información de los archivos remitidos, cuando se detecten errores que impidan el procesamiento de la información que se proporciona mediante aquellos.

Los archivos se deberán enviar mediante el sistema SEIL que esta Comisión³ tiene disponible para sus fiscalizados. Cada archivo se deberá cargar en formato .txt, con nombre "DCVxx \_aaaammdd.txt", donde "xx" se refiere al nombre del archivo y "aaaammdd" a la fecha (año, mes y día) de referencia de la información. Por ejemplo, DCV01\_20210831.txt es el archivo "DCV01" de acuerdo con el Anexo, que contiene información del 31 de agosto de 2021. Los archivos deberán ser cargados respetando los plazos establecidos para cada caso.

# Especificaciones técnicas

# Definición de tipos de datos

Los tipos de datos usados por los archivos de esta Comisión se estructuran conforme a la siguiente tabla:

Tipo de dato	Especificació	Representación física	
	n		
RUT	R(09)VX(01)	NNNNNNNNå	
Fechas	F(08)	AAAAMMDD	
Períodos	P(06)	AAAAMM	
Numérico	9(n)	NN (cadena de n dígitos)	
		Ajustar a la derecha y	
		rellenar con ceros.	
Carácter	X(n)	åå (cadena de n	
		caracteres) Ajustar a la	
		izquierda y rellenar con	
		blancos.	
Numérico con	s9(n)	NNs (cadena de n	
signo		dígitos con signo). Signo	

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Detalle en: https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/conecta\_seil.php

\_

		es "trailing separate"
Numérico con decimal	9(n)V9(m)	NN,NN (número de n dígitos para la cifra entera
		y m decimales)

A: año M: mes D: día

N: numeral (0..9) å: alfanuméricos s: signo:  $+ \acute{o}$  -

# Largo de los registros

Los archivos son de registros de largo fijo, por lo que el primer registro y en ciertos casos también otros registros del archivo, tendrán un *filler* para completar el largo. Cualquier *filler* se llenará con blancos.

#### **Datos nulos**

En el caso de que un campo alfanumérico no posea información, deberá informarse con blancos, completando el largo total del campo. A su vez, si un campo de tipo numérico no tiene información, deberá informarse con ceros salvo se solicite lo contrario, completando el largo total del campo.

# Primer registro

El primer registro contendrá siempre el dato que identifica a la entidad, el tipo de archivo y la fecha período a que se refiere la información. En general, salvo que se indique otra cosa en las respectivas instrucciones, el primer registro tendrá la siguiente estructura:

1. Código de la IF	9(3) o 9(4)
2. Identificación del archivo	X(3)
3. Fecha o período	
4. Filler	

# Código o número interno de identificación de datos

En algunos archivos se requiere informar un código o número interno para identificar datos en particular, tales como transacciones. Para estos efectos, se debe definir un código exclusivo que permita vincular inequívocamente la información, entre los diversos archivos que la contengan a través del tiempo.

# Nombres, apellidos y razones sociales

Para informar el nombre o razón social de los depositantes y/o mandantes, la institución se debe atener a:

## a) Caracteres ASCII

Sólo están permitidos los siguientes caracteres de Tabla ASCII:

```
Números "0" al "9" códigos decimales ASCII del 48 al 57
Letras "A" a "Z" códigos decimales ASCII del 65 al 90
Blancos " " código decimal ASCII 32
Andperson "&" código decimal ASCII 38
Cremilla simple "'" código decimal ASCII 44
Separador "/" código decimal ASCII 47
```

Cualquier otro carácter usado será considerado como un error en informe de Inconsistencias de Razones Sociales.

# b) Personas naturales y jurídicas

En todo caso, los nombres o razones sociales deben representarse con letras mayúsculas y su primer carácter sólo podrá ser una letra o un número.

**CÓDIGO** : DCV01

**NOMBRE** : Custodia de instrumentos

**PERIODICIDAD**: Diaria

PLAZO : 1 día hábil

En este archivo se informarán las posiciones de todos los instrumentos custodiados en el Depósito Central de Valores (DCV), tanto nacionales como extranjeros. Las posiciones se desagregan a nivel de cuenta de los depositantes o mandantes que operan con el DCV, según corresponda. La información se debe referir al stock de instrumentos a la fecha de reporte.

La información sobre instrumentos en pactos será requerida sólo desde el momento en que se encuentre disponible, lo que será informado oportunamente por la empresa de depósito a sus depositantes.

# Primer registro

1.	Código de la institución	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(05)
3.	Fecha	F(08)
	Filler	
Largo del registro		

# CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN

Corresponde al código que identifica al DCV. Debe ser 0427.

# 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "DCV01".

#### 3. FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere a la información (AAAAMMDD).

# Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las posiciones de los instrumentos bajo custodia del DCV. La información se dividirá en dos registros, según se indica a continuación:

#### Código Tipo de registro

- O1 Posiciones en instrumentos que no están sujeto a algún tipo bloqueo.
- O2 Posiciones en instrumentos que están bloqueadas.

# Registro para informar posiciones que no están sujetas a bloqueos.

2.	Nemotécnico	X(20)
	Nacionalidad	
4.	Número de cuenta	9(08)
5.	Saldo nominal	9(16)V9(04)
6.	Valor de la posición	9(16)
7.	Estado de la posición	9(02)
8.	Filler	X(10)
La	rgo del registro	82 bytes

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

## 2. NEMOTÉCNICO

Corresponde al código identificador del instrumento otorgado por alguna plataforma financiera. Si el instrumento es de origen nacional, usar el código NEMO y si es extranjero, el código ISIN.

#### 3. NACIONALIDAD

Corresponde a la nacionalidad del emisor del instrumento, según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo: https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion paises.php.

# 4. NÚMERO DE CUENTA

Se refiere al número de cuenta al cual está asociada la posición del instrumento custodiado. Este campo debe tener su apropiada correspondencia con el campo 1 del archivo DCV03.

#### 5. SALDO NOMINAL

Se refiere al saldo total en unidades nominales de la posición que se está reportando. No se deben usar múltiplos de ninguna unidad para reportar este campo.

# 6. VALOR DE LA POSICIÓN

Corresponde al valor en pesos del saldo nominal total (campo 5) que se está reportando. El valor reflejado debe hacer referencia al valor razonable correspondiente a la fecha del informe, determinado según el reglamento interno de la empresa de Depósito de Valores. En caso de resultar decimales, se debe redondear su valor.

#### 7. ESTADO DE LA POSICIÓN

Se deberá informar si la posición se encuentra disponible o retenida según la siguiente nomenclatura:

- 01 Posición disponible, excepto los códigos siguientes
- 02 Posición disponible, adquirida en compra con pacto
- 03 Posición retenida por el acuerdo entre las partes, comprada en pacto
- 04 Posición retenida por otros eventos
- 05 Posición cedida en venta con pacto

En el caso del estado 05, el depositante deberá informar su posesión en el instrumento a pesar de que se ha cedido su dominio en una operación de venta con pacto de retro compra. Si a la fecha de vencimiento no se concreta la operación de compra a plazo, entonces no se deberá informar el registro.

# Registro para informar posiciones que están sujetas a bloqueos.

Se deberán informar todas las posiciones bloqueadas, tanto nacionales como extranjeras. En el caso de que una posición esté bloqueada por más de una contra parte o causal de bloqueo, entonces se debe repetir el registro las veces que sea necesario. En cada caso, el saldo bloqueado se deberá asignar según corresponda a la causal y/o contra parte que bloquea.

1.	Tipo de registro	9(02)
	Nemotécnico	
3.	Nacionalidad	X(04)
4.	Número de cuenta del cedente	9(08)
5.	Causal del bloqueo	9(02)
6.	RUT del acreedor de la prenda	R(09)VX(01)
7.	Saldo nominal	9(16)V9(04)
8.	Valor de la posición	9(16)
La	rgo del registro	82 bytes

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

#### 2. NEMOTÉCNICO

Corresponde al código identificador del instrumento otorgado por alguna plataforma financiera. Si el instrumento es de origen nacional, usar el código NEMO y si es extranjero, el código ISIN.

# 3. NACIONALIDAD

Corresponde a la nacionalidad del emisor del instrumento, según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo: <a href="https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion-paises.php">https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion-paises.php</a>.

#### 4. NÚMERO DE CUENTA DEL CEDENTE

Se refiere al número de cuenta al cual está asociada la posición en el instrumento custodiado, sujeto a causal de bloqueo. Este campo debe tener su apropiada correspondencia con el campo 1 del archivo DCV03.

#### 5. CAUSAL DEL BLOQUEO

Se informará la causa del bloqueo según los siguientes códigos:

- 01 Garantía entre depositantes y/o mandantes
- 02 Garantía de depositantes y/0 mandantes a terceros
- 03 Garantía por operación de pacto sin cesión de dominio
- 04 Judicial
- 09 Otros

# 6. RUT DEL ACREEDOR DE LA PRENDA

Corresponde al Rol Único Tributario del acreedor de la prenda.

#### 7. SALDO NOMINAL

Se refiere al saldo total en unidades nominales de la posición que se está reportando. No se deben usar múltiplos de ninguna unidad para reportar este campo.

# 8. VALOR DE LA POSICIÓN

Corresponde al valor en pesos del saldo nominal total (campo 8) que se está reportando. El valor reflejado debe hacer referencia al valor razonable correspondiente a la fecha del informe, determinado según el reglamento interno de la empresa de Depósito de Valores. En caso de resultar decimales, se debe redondear su valor.

**CÓDIGO** : DCV02

**NOMBRE** : Catálogo de instrumentos

**PERIODICIDAD**: Diaria

PLAZO : 1 día hábil

En este archivo se informarán todos los instrumentos custodiados a en el Depósito Central de Valores (DCV), tanto nacionales como extranjeros. La información se debe referir al stock de instrumentos custodiados a la fecha de reporte.

# **Primer registro**

1.	Código de la institución	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(05)
3.	Fecha	F(08)
	Filler	
Largo del registro		

# CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN

Corresponde al código que identifica al DCV. Debe ser 0427.

# 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "DCV02".

#### 3 FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere a la información (AAAAMMDD).

# Estructura de los registros

Los registros siguientes contendrán información sobre los instrumentos custodiados en el DCV, según se indica a continuación:

1.	Nemotécnico	X(20)
2.	Nacionalidad	X(04)
3.	RUT del emisor	R(09)VX(01)
4.	Razón social del emisor	X(40)
5.	Tipo de instrumento	X(10)
6.	Moneda del instrumento	X(03)
7.	Fecha de vencimiento	F(08)
8.	Unidades nominales	9(16)
9.	Valor de Emisión	9(16)
10.	Filler	X(01)
Laı	rgo del registro	128 bytes

#### 1. NEMOTÉCNICO

Corresponde al código identificador del instrumento otorgado por alguna plataforma financiera. Si el instrumento es de origen nacional, usar el código NEMO y si es extranjero, el código ISIN.

#### 2. NACIONALIDAD

Corresponde a la nacionalidad del emisor del instrumento, según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo: <a href="https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion paises.php">https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion paises.php</a>.

#### 3. RUT DEL EMISOR

Corresponde al Rol Único Tributario del emisor del instrumento. En el caso de una entidad que no tenga RUT o es extranjera, el campo se deberá llenar con nueves.

#### 4. RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR

Corresponde a la razón social del emisor reportado en el campo anterior.

#### 5. TIPO DE INSTRUMENTO

Se deberá identificar el tipo de instrumento según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo:

https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion inst.php

### 6. MONEDA DEL INSTRUMENTO

Se reportará la moneda del instrumento según el estándar ISO-4217.

## 7. FECHA DE VENCIMIENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento del instrumento. En el caso de instrumentos sin vencimiento o donde no exista el dato por ser de custodia internacional, se reportará con la fecha "19000101".

#### 8. UNIDADES NOMINALES

Se refiere a las unidades nominales emitidas del instrumento. No se deben usar múltiplos de ninguna unidad para reportar este campo.

#### 9. VALOR DE EMISIÓN

Corresponde al valor total de las unidades nominales (campo 8) en moneda de emisión del instrumento (campo 6), considerando para ello el valor al momento de la emisión del instrumento. En caso de resultar decimales, se debe redondear su valor. No se deben usar múltiplos de ninguna unidad para reportar este campo.

**CÓDIGO** : DCV03

NOMBRE : Relación cuenta cliente

**PERIODICIDAD**: Diaria

PLAZO : 3 días hábiles

En este archivo se informarán todas las cuentas que bajo su tutela poseen la custodia en algún instrumento depositado en el Depósito Central de Valores (DCV). La información se deberá referir al stock de cuentas vigentes correspondientes al periodo que se informa.

# **Primer registro**

1.	Código de la institución	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(05)
3.	Fecha	F(08)
	Filler	
Largo del registro		

# 1. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN

Corresponde al código que identifica al DCV. Debe ser 0427.

# 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "DCV03".

#### 3 FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere a la información (AAAAMMDD).

# Estructura de los registros

Los registros siguientes contendrán información sobre las cuentas presentes en el DCV, según se indica a continuación:

1.	Número de cuenta	9(08)
2.	Tipo de cuenta	9(02)
3.	Descripción de la cuenta	X(40)
4.	RUT del mandante	R(09)VX(01)
5.	Razón social del mandante	X(40)
6.	Nacionalidad del mandante	X(04)
7.	Tipo de mandante	9(02)
8.	RUT del depositante	R(09)VX(01)
9.	Nacionalidad del depositante	X(04)
10.	Razón social del depositante	X(40)
11.	Tipo de depositante	9(02)
La	rgo del registro	162 bytes

# 1. NÚMERO DE CUENTA

Corresponde al registro electrónico en donde se anotan los saldos y todas las operaciones que se efectúan con valores mantenidos en depósito.

#### 2. TIPO DE CUENTA

Se identificará al número de cuenta anterior según la siguiente codificación:

- 01 Cuenta de valores propios
- 02 Cuenta de terceros agrupada
- 03 Cuenta de terceros desagrupada
- 04 Cuenta de valores por emitir

# 3. DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA

Se refiere a la glosa con la cual se describe la cuenta.

#### 4. RUT DEL MANDANTE

Corresponde al Rol Único Tributario del titular de la cuenta informada en el campo. En el caso de que el titular no sea un único individuo, entonces se llenará con nueves este campo.

#### 5. RAZÓN SOCIAL DEL MANDANTE

Corresponde a la razón social del titular de la cuenta informada en el campo 1. En el caso de que el titular no sea un único individuo, entonces se informará con valor nulo este campo.

# 6. NACIONALIDAD DEL MANDANTE

Corresponde a la nacionalidad del mandante, según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo:

https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion\_paises.php.

En el caso de que el titular no sea un único individuo, entonces se informará con valor nulo este campo.

#### TIPO DE MANDANTE

Corresponde al tipo de mandante, según a la industria que pertenece de acuerdo con la siguiente codificación:

- 01 Banco
- 02 Cooperativa de Ahorro y Crédito
- 03 Fondo de Pensiones
- 04 Administradora de Fondos de Pensiones
- 05 Fondo de Cesantía
- 06 Administradora de Fondos de Cesantía
- 07 Fondo Mutuo
- 08 Administradora de Fondos Mutuos
- 09 Fondo de Inversión
- 10 Administradora de Fondos de Inversión
- 11 Compañía de Seguros de Vida
- 12 Corredora de Bolsa
- 13 Persona natural
- 19 Otro

En el caso de que el titular no sea un único individuo, entonces este campo se informará con 99.

# 8. RUT DEL DEPOSITANTE

Corresponde al Rol Único Tributario de quien suscribe la cuenta en el DCV. En el caso de que el titular de la cuenta es el mismo que el mandante, entonces se debe repetir el dato del campo.

# 9. RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE

Corresponde a la razón social de quien suscribe la cuenta en el DCV. En el caso de que el titular de la cuenta es el mismo que el mandante, entonces se debe repetir el dato del campo 5.

#### 10. NACIONALIDAD DEL DEPOSITANTE

Corresponde a la nacionalidad del depositante, según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo: https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion\_paises.php.

#### 11. TIPO DE DEPOSITANTE

Corresponde al tipo de depositante, según a la industria que pertenece de acuerdo con la codificación del campo 7.

**CÓDIGO**: DCV04

**NOMBRE** : Transacciones y movimientos de posición

**PERIODICIDAD**: Diaria

PLAZO : 1 día hábil

En este archivo se informarán las transacciones y movimientos de posición que se registren el día al cual se refiere la información, tanto de instrumentos nacionales como extranjeros. Las operaciones que se deben informar son aquellas que generan una variación en el stock de las cuentas de los depositantes, tales como compraventas, compraventas con pactos, retro compraventas, depósitos, traspasos, transferencias y retiros. Para evitar la duplicidad de registros, cada transacción que tenga una contra parte, se debe informar sólo una vez, tomando como referencia la cuenta que ve aumentada su depósito producto de la transacción y/o movimiento. En los otros casos, se considera sólo la cuenta que se ve afectada.

## Primer registro

1.	Código de la institución	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(05)
	Fecha	
	Filler	
Largo del registro		

# 1. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN

Corresponde al código que identifica al DCV. Debe ser 0427.

# 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "DCV04".

#### 3. FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere a la información (AAAAMMDD).

## Estructura de los registros

Los registros siguientes contendrán información sobre las transacciones y movimientos de posición:

1.	Número de operación	X(35)
2.	Fecha de negociación	F(08)
3.	Fecha de liquidación	F(08)
	Cuenta del cliente	
5.	Cuenta de la contraparte	9(08)
6.	Nemotécnico	X(20)
7.	Nacionalidad	X(04)
8.	Cantidad de unidades transadas	9(16)V9(04)

9. Tipo de operación	9(02)
10. Valor total de la operación	9(16)
11. Moneda de liquidación	
12. Origen de la operación	
13. Código de bolsa	
14. Filler	
Largo del registro.	138 bytes

# 1. NÚMERO DE OPERACIÓN

Corresponde número de operación que asigna el Depósito Central de Valores como identificación de la transacción o movimiento.

#### 2. FECHA DE NEGOCIACIÓN

Corresponde a la fecha en la cual ocurre la negociación de la transacción o movimiento.

# 3. FECHA DE LIQUIDACIÓN

Corresponde a la fecha en la cual ocurre la liquidación efectiva de la transacción o movimiento.

#### 4. CUENTA DEL CLIENTE

Corresponde al número de cuenta del cliente que aumenta su cantidad en depósito por la liquidación de una transacción o ejecución de un movimiento, y donde existe una cuenta de contra parte asociada; por ejemplo, una compra, compra con pacto o retro compra. En los otros casos, donde no existe una contra parte asociada, se deberá informar en este campo la cuenta del cliente afectado. Este campo debe tener su apropiada correspondencia con el campo 1 del archivo DCV03.

#### 5. CUENTA DE LA CONTRA PARTE

Corresponde al número de cuenta de la parte que disminuye su depósito mediante liquidación de una transacción o ejecución de un movimiento, y es contra parte de la cuenta informada en el campo 4. En los otros casos, donde no existe contra parte, este campo se debe llenar con ceros. Este campo debe tener su apropiada correspondencia con el campo 1 del archivo DCV03.

#### 6. NEMOTÉCNICO

Corresponde al código identificador del instrumento involucrado en la transacción o movimiento, otorgado por alguna plataforma financiera. Si el instrumento es de origen nacional, usar el código NEMO y si es extranjero, el código ISIN.-

#### 7. NACIONALIDAD

Corresponde a la nacionalidad del emisor del instrumento, según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo: <a href="https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion\_paises.php">https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion\_paises.php</a>.

### 8. CANTIDAD DE UNIDADES TRANSADAS

Corresponde a la cantidad de unidades nominales involucradas en el movimiento

o transacción, y que no se encuentra bajo ninguna medida precautoria. No se deben usar múltiplos de ninguna unidad para reportar este campo.

#### 9. TIPO DE OPERACIÓN

Se debe informar el tipo de operación según la siguiente codificación:

- 01 Compra Venta
- 02 Transferencia
- 03 Compra Venta con pacto
- 04 Retro compra venta
- 05 Depósito
- 06 Retiro
- 07 Traspaso
- 08 Rescate
- 09 Vencimiento emisión
- 10 Prepago total
- 11 Sorteo
- 12 Mutación LH hijas
- 13 Canie
- 14 Otros eventos de custodia internacional
- 19 Otro

# 10. VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN

Corresponde al valor total de la operación, informado en moneda de liquidación de la transacción o movimiento, según el campo 11. En caso de resultar decimales, se debe redondear su valor. No se deben usar múltiplos de ninguna unidad para reportar este campo.

# 11. MONEDA DE LIQUIDACIÓN

Se reportará la moneda de liquidación de la operación según el estándar ISO-4217.

#### ORIGEN DE LA OPERACIÓN

Se informa el origen de la operación según la siguiente codificación:

MB: mercado bursátil, si la operación se realizó en bolsa

ME: mercado extrabursátil, si la operación se realizó fuera de bolsa

DCV: si el movimiento se realiza en el DCV

#### 13. CÓDIGO DE BOLSA

Si la operación se realiza en bolsa según el campo 12, entonces se informará el código de bolsa según como sigue:

- 01 Bolsa de Comercio
- 03 Bolsa Electrónica
- 09 Otra bolsa

Para el caso en que el origen de la operación no es bolsa, entonces se debe llenar el campo con valor cero.

**CÓDIGO** : DCV05

**NOMBRE** : Tabla de desarrollo

**PERIODICIDAD**: Mensual

**PLAZO** : 9 días hábiles

En este archivo se informarán las tablas de desarrollo para todos los instrumentos que son de tipo renta fija y de origen nacional. Cada registro se debe referir a la información de los instrumentos que se depositan en el mes de referencia del archivo, excepto para el primer envío, donde se informarán las tablas de desarrollo de todos los productos depositados en el DCV. En el caso de eventos de capital que signifiquen una modificación a la tabla de desarrollo, el instrumento deberá ser reportado con la información actualizada.

# **Primer registro**

1.	Código de la institución	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(05)
	Fecha	
	Filler	
Largo del registro		

# 1. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN

Corresponde al código que identifica al DCV. Debe ser 0427.

# 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "DCV05".

# 3. FECHA

Corresponde al último día hábil del mes al cual se refiere a la información (AAAAMMDD).

#### Estructura de los registros

Los registros siguientes contendrán información sobre las tablas de desarrollo de los instrumentos depositados en el mes informado:

1.	Nemotécnico	.X(20)
2.	Nacionalidad	.X(04)
3.	Serie bursátil	.X(20)
4.	Tipo de instrumento	.X(10)
5.	Fecha de emisión	.F(08)
6.	Fecha de vencimiento	.F(08)
7.	Valor nominal	.9(16)
8.	Moneda del instrumento	.X(03)
9.	Tasa de emisión	.9(03)V9(04)
10.	Tipo de tasa de interés	.9(04)

11. Número de cupones de la serie	9(04)
12. Tipo de rendimiento	
13. Periodicidad del cupón	
14. Posición mínima transable	
Largo del registro.	126 bytes

#### 1. NEMOTÉCNICO

Corresponde al código identificador NEMO del instrumento de origen nacional.

#### 2. NACIONALIDAD

Corresponde a la nacionalidad del emisor del instrumento, según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo: <a href="https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion-paises.php">https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion-paises.php</a>.

# 3. SERIE BURSÁTIL

Corresponde a la serie bursátil del instrumento que se está informando.

#### 4. TIPO DE INSTRUMENTO

Se deberá identificar el tipo de instrumento según la nomenclatura dispuesta por esta Comisión. Detalle en el siguiente hipervínculo: https://www.cmfchile.cl/institucional/seil/certificacion\_inst.php

# 5. FECHA DE EMISIÓN

Corresponde a la fecha en que fue emitido el instrumento.

#### 6. FECHA DE VENCIMIENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento del instrumento. En el caso de instrumentos sin vencimiento, se reportará con valor nulo, llenando con fecha "19000101".

#### 7. VALOR NOMINAL

Se informará el valor nominal expresado en la tabla de desarrollo, en la moneda del instrumento. En caso de resultar decimales, se debe redondear su valor. No se deben usar múltiplos de ninguna unidad para reportar este campo.

#### 8. MONEDA DEL INSTRUMENTO

Se reportará la moneda del instrumento según el estándar ISO-4217.

#### 9. TASA DE EMISIÓN

Corresponde a la tasa de interés anual pactada contractualmente en la carátula del instrumento. Se deberá informar como porcentaje, es decir, multiplicada por 100 y redondeada en 4 dígitos después de la coma.

# 10. TIPO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde a un valor compuesto de 4 dígitos para señalar el tipo de tasa de interés que se está informando en el campo 9. Cada dígito representará lo siguiente:

• Primer dígito. Tipo de interés según las siguientes opciones:

- o 1 fijo
- o 2 flotante/variable
- o 3 cero/descontado
- o 9 otra
- Segundo dígito. Frecuencia del pago de intereses según lo siguiente:
  - o 1 anual
  - o 2 semestral
  - o 3 trimestral
  - o 4 mensual
  - o 9 otra
- Tercer dígito. Convención del interés devengado según lo siguiente:
  - o 1 30/360 (ISDA)
  - o 2 vigente/365
  - o 3 no aplica
  - o 9 otra
- Cuarto dígito. Año base de cálculo:
  - o 1 año base nominal de 360 días
  - o 2 año base efectivo de 365 días
  - o 3 no aplica
  - o 9 otra

Por ejemplo, una tasa fija, que tenga pagos con frecuencia mensual, una convención del devengo de intereses vigente/365 y el año de base de cálculo de 365 días, se deberá reportar con el valor 1422.

## 11. NÚMERO DE CUPONES DE LA SERIE

Corresponde al número de pagos definidos contractualmente (vencimientos), ya sean asociados a intereses y/o capital. En el caso de que no existan pagos de cupones intermedios, el valor se reportará con un uno, reflejando que el pago de capital e intereses se realiza de una sola vez. En el caso de instrumentos perpetuos, el campo se llenará con ceros.

#### 12. TIPO DE RENDIMIENTO

Se deberá clasificar el rendimiento de los instrumentos según la siguiente tabla:

- 01 Cero cupón
- 02 Bullet
- 03 Cupón constante (amortización francesa)
- 09 Otro

#### 13. PERIODICIDAD DEL CUPÓN

Se indicará la periodicidad del cupón según la siguiente nomenclatura:

- 01 Cero cupón
- 02 Mensual
- 03 Trimestral
- 04 Cuatrimestral
- 05 Semestral
- 06 Anual
- 09 Otro

# 14. POSICIÓN MÍNIMA TRANSABLE

Corresponde a la mínima unidad de denominación de una emisión, para realizar movimientos sobre las cuentas de posición, determinada por el emisor del instrumento.

# VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La información solicitada al DCV constituye un valioso activo para las labores de supervisión y monitoreo que lleva a cabo la Comisión. Existen diversas normas cuyo monitoreo de cumplimiento se basa en la información recibida del DCV, y la arquitectura de datos propuesta permite desarrollar estos procesos de forma más eficiente. Además, los mejoramientos relacionados a la frecuencia y campos reportados permiten a esta entidad mejorar la oportunidad, así como la profundidad de diversos análisis que son requeridos en el tiempo, en particular aquellos relacionados a algún escenario de tensión financiera. Los datos proporcionados permitirán identificar de mejor forma la raíz de estos eventos, y con ello permitir a la Comisión dirigir de manera más efectiva sus esfuerzos de supervisión.

En una primera etapa, la información ya recibida desde el DCV<sup>4</sup> no se reemplazaría con la nueva solicitud, dado que primero ha de ocurrir un riguroso proceso de validación que permita garantizar un adecuado nivel de calidad de los datos que se vayan a recibir con el nuevo requerimiento. Además, la Comisión posee aplicaciones desarrolladas sobre estos datos, por lo que también es necesario un tiempo que permita adaptarlas a las nuevas fuentes de datos. Una vez ocurrido ambos eventos, se eliminaría la información enviada por los oficios anteriores, lo que permitirá liberar recursos tecnológicos tanto para el DCV como para la Comisión, y con ello reducir el impacto de normativa en el mediano plazo.

Por el lado de los costos, la normativa significa, tanto para la Comisión como para el DCV, nuevos desarrollos tecnológicos para la generación, transmisión y carga de los archivos. Para atenuar este impacto, cabe tener presente que la información solicitada ya se genera, en una parte importante, para dar cumplimiento a los requerimientos de información vigentes, mientras que las modificaciones realizadas tras el proceso de consulta han privilegiado adaptarse a la forma de generación que el DCV maneja actualmente. Estos hechos permitirán atenuar el costo tecnológico que significa este proyecto normativo. Para finalizar, es importante destacar que el DCV se encuentra próximo a migrar su plataforma de desarrollo a un nuevo ambiente, por lo que la Comisión ha extendido el plazo para el primer envío, para así no generar costos relevantes que puedan distorsionar el ciclo de cambios que vive esta institución. A pesar de los costos que pueda significar esta iniciativa, los beneficios de contar con un nuevo activo para un monitoreo más robusto del sistema financieros son de mayor magnitud.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Información del DCV requerida en virtud de lo estipulado en el Oficio N°3.156 y N°27.566, de los años 2004 y 2014 respectivamente.

